

**RECURSO DE REVISIÓN:**

RR/666/2022

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA GENERAL DE  
GOBIERNO

**COMISIONADO PONENTE:**

LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA

Mexicali, Baja California, veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/666/2022**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** La ahora persona recurrente, en fecha dieciséis de mayo de dos mil veintidós, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado, **SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **021167622000182**, otorgando su respuesta el sujeto obligado.

**II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** El solicitante, inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, en fecha veinte de junio de dos mil veintidós, presentó recurso de revisión relativo a **la declaración de inexistencia de la información**.

**III. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**.

**IV. ADMISIÓN.** El día treinta de junio de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/666/2022**; y se requirió al sujeto obligado, **SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha uno de agosto de dos mil veintidós.

**V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** El sujeto obligado, mediante escrito presentado en diez de agosto de dos mil veintidós, se le tuvo cumpliendo en tiempo y forma la contestación requerida.

**VI. ACUERDO DE VISTA.** En fecha dieciséis de agosto de dos mil veintidós, se dio vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficieran sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó al respecto.

**VII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE.** El día uno de agosto de dos mil veintitrés, en Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Comisionado **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación, resolución y cumplimiento del presente recurso de revisión.

**VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción II, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: PROCEDENCIA.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada.

**TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS.** Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si se trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“BAJA CALIFORNIA

1.- ¿Qué acciones, políticas y programas estatales en materia de atención a migrantes se han ejecutado desde septiembre de 2014 a la fecha? Desglosar por año. Lo anterior con fundamento en el artículo 25 fracción II de la Ley para la Protección de los Derechos y Apoyo a los Migrantes del Estado de Baja California.

2.- ¿Cómo se han aplicado los derechos y obligaciones de los migrantes por el Estado, evitando circunstancias de impacto en lo relativo a seguridad pública, salud y demás aspectos sociales en lo que incide esta problemática, desde septiembre de 2014 a la fecha? Desglosar por año. Lo anterior con fundamento en el artículo 25 fracción II de la Ley para la Protección de los Derechos y Apoyo a los Migrantes del Estado de Baja California.

3.- ¿Cómo se han conducido y operado las acciones de enlace entre las autoridades de los municipios y las autoridades del Estado, así como de las autoridades federales migratorias asentadas en territorio de Baja California, con el fin de procurar la subsistencia permanente de los derechos humanos y la atención integral de las necesidades básicas de los migrantes, desde septiembre de 2014 a la fecha? Desglosar por año. Lo anterior con fundamento en el artículo 25 fracción III de la Ley para la Protección de los Derechos y Apoyo a los Migrantes del Estado de Baja California.

4.- ¿De qué forma se ha fortalecido la relación del Gobierno del Estado con el Gobierno Federal y los municipios para el desarrollo de proyectos, esquemas innovadores de participación y corresponsabilidad para la atención y protección de los migrantes, desde septiembre de 2014 a la fecha? Desglosar por año. Lo anterior con fundamento en el artículo 25 fracción IV de la Ley para la Protección de los Derechos y Apoyo a los Migrantes del Estado de Baja California

---

5.- ¿Cómo y cuál es la operación y actualización del Registro o Estatal de Migrantes, desde septiembre de 2014 a la fecha? Desglosar por año. Lo anterior con fundamento en el artículo 25 fracción V de la Ley para la Protección de los Derechos y Apoyo a los Migrantes del Estado de Baja California

6.- ¿Cómo y a quién se ha difundido y proporcionado los formatos que se utilizan en el Registro Estatal de Migrantes, desde septiembre de 2014 a la fecha? Desglosar por año. Lo anterior con fundamento en el artículo 25 fracción VI de la Ley para la Protección de los Derechos y Apoyo a los Migrantes del Estado de Baja California

7.- ¿Qué esquemas se han diseñado e implementado, conjuntamente con la Comisión Estatal de los Derechos Humanos para garantizar acceso inmediato a los migrantes a los servicios y programas de atención operados por dicha Comisión, desde septiembre de 2014 a la fecha? Desglosar por año. Lo anterior con fundamento en el artículo 25 fracción VII de la Ley para la Protección de los Derechos y Apoyo a los Migrantes del Estado de Baja California

8.- . ¿Qué programas y campañas se han propuesto, promovido y participado en materia de atención a migrantes, desde septiembre de 2014 a la fecha? Desglosar por año. Lo anterior con fundamento en el artículo 25 fracción VIII de la Ley para la Protección de los Derechos y Apoyo a los Migrantes del Estado de Baja California

9.- ¿Qué información se ha divulgado y por qué medios de comunicación masiva relativa a las acciones, políticas y programas de atención a migrantes, desde septiembre de 2014 a la fecha? Desglosar por año. Lo anterior con fundamento en el artículo 25 fracción IX de la Ley para la Protección de los Derechos y Apoyo a los Migrantes del Estado de Baja California.

10.- ¿Qué información y con qué dependencias, instituciones nacionales e internacionales en materia de migración se ha promovido, desde septiembre de 2014 a la fecha? Desglosar por año. Lo anterior con fundamento en el artículo 25 fracción X de la Ley para la Protección de los Derechos y Apoyo a los Migrantes del Estado de Baja California

11.- ¿Qué consultas y encuestas relacionadas a la migración se han efectuado en el Estado, desde septiembre de 2014 a la fecha? Desglosar por año. Lo anterior con fundamento en el artículo 25

fracción XI de la Ley para la Protección de los Derechos y Apoyo a los Migrantes del Estado de Baja California

12.- ¿Qué acciones de orientación y educación a la población en materia de migración se han promovido y fomentado en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales o municipales, desde septiembre de 2014 a la fecha? Desglosar por año. Lo anterior con fundamento en el artículo 25 fracción XII de la Ley para la Protección de los Derechos y Apoyo a los Migrantes del Estado de Baja California

13.- ¿De qué forma y a quiénes se les ha reconocido el mérito y altruismo que participan en los programas de atención a migrantes, mediante la expedición de las constancias correspondientes, desde septiembre de 2014 a la fecha? Desglosar por año. Lo anterior con fundamento en el artículo 25 fracción XII de la Ley para la Protección de los Derechos y Apoyo a los Migrantes del Estado de Baja California

14.- ¿Cómo se ha promovido la inscripción voluntaria de migrantes en el Registro Estatal de Migrantes, desde septiembre de 2014 a la fecha? Desglosar por año. Lo anterior con fundamento en el artículo 25 fracción XII de la Ley para la Protección de los Derechos y Apoyo a los Migrantes del Estado de Baja California” (sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** por parte del sujeto obligado:

“[...]

➤ **Informando lo siguiente:**

A efecto de dar respuesta a la solicitud de transparencia con número de folio **021167622000182**, al respecto me permito comunicar a Usted en tiempo y forma lo siguiente:

No se puede dar contestación a las preguntas formuladas, toda vez que la Ley con la cual están fundamentando las preguntas fue derogada el 19 de febrero del año 2021, por lo que no tienen validez; ya que, al darle respuesta, va en contra del principio de irretroactividad, por lo que se solicita corrección al fundamento o bien reorientar las preguntas para darle contestación.

Sin otro particular, en espera de haber dado cabal cumplimiento a lo solicitado, reitero la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración y respeto, le recordamos que en el Gobierno del Estado nos encontramos para servirle.


[...]”

Ahora bien, la persona recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“Quisiera recibir respuesta a las preguntas proporcionadas” (Sic).

El sujeto obligado al emitir su **contestación**, manifestó medularmente lo siguiente:

“[...]

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las once horas con once minutos del día diez de agosto de dos mil veintidós, se encuentran reunidos los integrantes del Comité de Transparencia a través de videoconferencia por la Plataforma Zoom, a efecto de llevar a cabo la **NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**, previa convocatoria emitida conforme a los artículos 39, 44 y 45 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, del día nueve de agosto del año en curso, suscrita por el Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Christian Alberto Gamboa Chávez.

Se hace constar la integración del Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, para quedar como sigue:

- I. Lic. Christian Alberto Gamboa Chávez, en su carácter de Presidente del Comité.
- II. Lic. Marcos Kevin Rivera Páez, en su carácter de Secretario Técnico Suplente, y
- III. Lic. Jorge Rivera Manzo, en su carácter de Vocal suplente.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 16 fracción I, 53, 54 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como los artículos 39, 42, 44, 47, 48, 49, 50, 51, 58 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se celebra la presente sesión de conformidad con los siguientes puntos:

[...]

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, quien interpuso el presente medio de impugnación.

El sujeto obligado en respuesta primigenia manifestó que, no se puede dar contestación a las preguntas formuladas, toda vez que la Ley con la cual están fundamentando las preguntas fue derogada el 19 de febrero del año 2021, por lo que no tienen validez; ya que, al darle respuesta, va en contra del principio de irretroactividad, por lo que se solicita corrección al fundamento, en el que fueron planteadas o bien, reorientar las preguntas para otorgar una contestación adecuada.

“[...]

➤ **Informando lo siguiente:**

A efecto de dar respuesta a la solicitud de transparencia con número de folio **021167622000182**, al respecto me permito comunicar a Usted en tiempo y forma lo siguiente:

No se puede dar contestación a las preguntas formuladas, toda vez que la Ley con la cual están fundamentando las preguntas fue derogada el 19 de febrero del año 2021, por lo que no tienen validez; ya que, al darle respuesta, va en contra del principio de irretroactividad, por lo que se solicita corrección al fundamento o bien reorientar las preguntas para darle contestación.

Sin otro particular, en espera de haber dado cabal cumplimiento a lo solicitado, reitero la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración y respeto, le recordamos que en el Gobierno del Estado nos encontramos para servirle.

[...]"

En contestación al recurso de revisión, el sujeto obligado modificó su respuesta en el que a pesar de que se mantuvo en su respuesta primigenia, al no poder dar contestación a las preguntas formuladas, toda vez que la Ley con la cual están fundamentando las preguntas fue derogada el 19 de febrero del año 2021, que de otorgarse iría en contra del principio de irretroactividad, así bien, en aras de garantizar el derecho de acceso a la persona, agregó Acta de la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, atendiendo a las formalidades, la declaración de inexistencia de la información solicitada, Resolución de fecha diez de agosto de dos mil veintidós.

"[...]"

 BAJA CALIFORNIA | SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las once horas con once minutos del día diez de agosto de dos mil veintidós, se encuentran reunidos los integrantes del Comité de Transparencia a través de videoconferencia por la Plataforma Zoom, a efecto de llevar a cabo la **NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**, previa convocatoria emitida conforme a los artículos 39, 44 y 45 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, del día nueve de agosto del año en curso, suscrita por el Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Christian Alberto Gamboa Chávez.

Se hace constar la integración del Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, para quedar como sigue:

- I. Lic. Christian Alberto Gamboa Chávez, en su carácter de Presidente del Comité.
- II. Lic. Marcos Kevin Rivera Páez, en su carácter de Secretario Técnico Suplente, y
- III. Lic. Jorge Rivera Manzo, en su carácter de Vocal suplente.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 16 fracción I, 53, 54 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como los artículos 39, 42, 44, 47, 48, 49, 50, 51, 58 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se celebra la presente sesión de conformidad con los siguientes puntos:

[...]"

Por otra parte, del escrutinio realizado por este Órgano Garante, se observó que de lo solicitado por la persona recurrente plantea sus cuestionamientos en la Ley para la Protección de los Derechos y Apoyo a los Migrantes del Estado de Baja

California, así como cada uno de los requerimientos, pues contienen las fracciones en las que se basa para cada petición, tal como se muestra.

[...]

LEYES Y CÓDIGOS

LEYES ABROGADAS

NOMBRE	PDF	WORD	FECHA PER. OFIC.	ESTATUS	TOMO	HISTORIAL
LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS Y APOYO A LOS MIGRANTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA			2021/02/19	ABROGADO	TOMO_VII	

Mostrando 1 de 1 ley Registrada (Filtrando de 00 registros)

Il. Congreso del Estado de Baja California  
Dirección de Procesos Parlamentarios  
Coordinación de Editorial y Registro Parlamentario

Abrogada P. O. No. 12, Índice, 19-feb-2021

QUEDA ABROGADA ESTA LEY CON LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS Y APOYO A LAS PERSONAS MIGRANTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DE 2021, DE CONFORMIDAD EN LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚM. 183 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL NÚM. 12, ÍNDICE, TOMO CXXVIII, DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2021, EXPEDIDO POR LA H. XXIII LEGISLATURA.

## LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS Y APOYO A LOS MIGRANTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Publicada en el Periódico Oficial No. 45, de fecha 12 de septiembre de 2014, Tomo CXXI

### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** La presente ley es de orden público e interés social y tiene como objeto coadyuvar con las autoridades federales, en la protección de los derechos de los migrantes que se encuentren en territorio del Estado.

**ARTÍCULO 2.-** El Estado promoverá, respetará, protegerá y garantizará los derechos humanos de los migrantes, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

**ARTÍCULO 25.-** La Dirección de Atención al Migrante tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

*Reformado*

I.- Ejecutar las acciones, políticas y programas estatales en materia de atención a migrantes;

II.- Aplicar los derechos y obligaciones de los migrantes por el Estado, evitando circunstancias de impacto en lo relativo a seguridad pública, salud y demás aspectos sociales en lo que incide esta problemática;

III.- Conducir y operar las acciones de enlace entre las autoridades de los municipios y las autoridades del Estado, así como de las autoridades federales migratorias asentadas en territorio de Baja California, con el fin de procurar la subsistencia permanente de los derechos humanos y la atención integral de las necesidades básicas de los migrantes;



De la misma forma, se encontró la Ley Para la Atención, Protección de los Derechos y Apoyo a las Personas Migrantes del Estado de Baja California, Publicado en el Periódico Oficial No. 12, de fecha 19 de febrero de 2021, entrando en vigor a los treinta días de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, abrogando la Ley para la Protección de los Derechos y Apoyo a los Migrantes del Estado de Baja California, publicada en el Periódico oficial del Estado el 12 de septiembre de 2014, de conformidad con los artículos transitorios de la Ley Para la Atención, Protección de los Derechos y Apoyo a las Personas Migrantes del Estado de Baja California.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley para la Protección de los Derechos y Apoyo a los Migrantes del Estado de Baja California, publicada en el Periódico oficial del Estado el 12 de septiembre de 2014.



H. Congreso del Estado de Baja California.  
Dirección de Procesos Parlamentarios.  
Coordinación de Registro Parlamentario y  
Actualización Legislativa.

### LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS Y APOYO A LAS PERSONAS MIGRANTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Publicado en el Periódico Oficial No. 12, de fecha 19 de febrero de 2021,  
Índice, Tomo CXXVIII.

#### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es de orden público e interés social y tiene como objeto coadyuvar con las autoridades federales, en la protección de los derechos de las personas migrantes que se encuentren en territorio del Estado.

**ARTÍCULO 2.-** El Estado promoverá, respetará, protegerá y garantizará los derechos humanos de las personas migrantes, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, interculturalidad, inclusión, indivisibilidad y progresividad.

[...]"

Bajo tal tesitura, al contestar el medio de impugnación exhibió acta de Comité de Transparencia, mediante la cual declaro inexistencia de la información, toda vez que la Ley con la cual están fundamentando las preguntas fue derogada el 19 de febrero del año 2021, como quedó demostrado, manifestando además que de otorgarse iría en contra del principio de irretroactividad.

Por lo anterior, cabe traer a colación el concepto de Principio de irretroactividad, está establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos además en diversas normatividades, establece que, se prohíbe la aplicación de los efectos de las normas a situaciones o hechos surgidos o acontecidos antes de su

entrada en vigor, especialmente **si son restrictivas de derechos individuales, no favorables o de carácter sancionador.**

En ese sentido, y el atención a lo manifestado por la Secretaría General de Gobierno, es necesario precisar a qué se refiere el principio de irretroactividad, para lo cual se hacen las siguientes precisiones; el **principio de la irretroactividad de la ley** es uno de los fundamentos de la *seguridad jurídica*, y significa que los derechos creados bajo el amparo de la ley anterior mantienen su vigencia y sobre ellos no tiene efecto la nueva ley, pues las leyes se dictan para prever situaciones futuras, pero no para imponer a hechos ya producidos, efectos distintos de aquellos que fueron previsibles dentro del orden jurídico existente en el momento de producirse, es decir, la garantía constitucional de irretroactividad de la ley sustantiva, importa que las leyes se dictan para prever situaciones futuras, pero no para imponer a hechos ya producidos efectos distintos de aquellos que fueron previsibles dentro del orden jurídico existente en el momento de producirse.

De acuerdo a lo anterior, la respuesta otorgada por el sujeto obligado, lesiona el derecho de acceso a la información pública, pues al tender la solicitud debió considerar el periodo de vigencia de la Ley para la Protección de los Derechos y Apoyo a los Migrantes del Estado de Baja California. Por lo anterior, ante el agravio esgrimido por la persona recurrente resulta **FUNDADO**.

Por las consideraciones antes expuestas este Órgano Garante determina que el derecho de acceso a la información de la persona recurrente no ha sido colmado y, por tanto, ordena **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado.

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información para los siguientes efectos:

- 1.- El sujeto obligado deberá dejar sin efectos el Acta de la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de fecha diez de agosto de dos mil veintidós.
- 2.- El sujeto obligado deberá atender de manera congruente y exhaustiva los planteamientos expuestos en la solicitud.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, fracción IV, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

### RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información para los siguientes efectos:

- 1.- El sujeto obligado deberá dejar sin efectos el Acta de la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de fecha diez de agosto de dos mil veintidós.
- 2.- El sujeto obligado deberá atender de manera congruente y exhaustiva los planteamientos expuestos en la solicitud.

**SEGUNDO:** Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

**TERCERO:** Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no**

proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**QUINTO:** Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEXTO:** Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**; figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

  
**JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
**LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**  
COMISIONADO PROPIETARIO

  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
**JIMENA JIMÉNEZ MENA**  
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO RR/666/2022, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.